

Para la solicitud del Certificado de Nacimiento o Inserción de Partidas de Nacimiento, por favor debe presentarse en los horarios establecidos para la atención al público y traer los siguientes requisitos:

Requisitos:

- Dos (2) originales y seis (6) copias del Acta de Nacimiento expedida por la autoridad local debidamente apostillado.
- Declaración de Voluntad, en caso de ser venezolano por nacimiento, cuando se trate de los casos previstos en el ordinal 3 ó 4 del Artículo 32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Original y 5 copias de la Planilla “Estadísticas de Nacimiento del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)”.
- Seis (6) copias de la cédula de identidad laminada venezolana.
- Seis (6) copias completas del pasaporte venezolano.
- Seis (6) copias completas del pasaporte y de cualquier otro documento de identidad del progenitor, cuando sea el caso de NO ser venezolano.
- Seis (6) copias de la Gaceta Oficial y Constancia de Naturalización (si uno o ambos padres son naturalizados).
- Seis (6) copias simples del Acta de Matrimonio de los padres del menor.
- Seis (6) copias de recibo de agua, luz o teléfono donde viven en Guatemala.
- Última dirección exacta y teléfono en Venezuela.
- Llenar Planilla de Persona Individual. ([Descargar Planilla](#))

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.

De la nacionalidad y de la ciudadanía Sección Primera: De la Nacionalidad

Artículo 32. Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

1. Toda persona nacida en el territorio de la República.
2. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento y madre venezolana por nacimiento.
3. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezcan su residencia en el

territorio de la república o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

4. Toda persona nacida en territorio extranjero de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad, establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.